5530 ABUSO DE SUSTANCIAS (M)

METRO

La Junta de Educación reconoce que el abuso de sustancias nocivas por parte de un estudiante obstaculiza seriamente su educación y amenaza el bienestar de toda la comunidad escolar. La Junta está comprometida con la prevención del abuso de sustancias y la rehabilitación de quienes las padecen mediante la educación, pero tomará las medidas necesarias y apropiadas para proteger a la comunidad escolar de cualquier daño y de la exposición a sustancias nocivas. En consecuencia, la Junta establecerá políticas y procedimientos para la implementación de programas que apoyen el desarrollo social, emocional y físico de los estudiantes, de conformidad con las disposiciones de NJSA 18A:40A-1 y siguientes, y NJAC 6A:16-4.1 y siguientes. La Junta de Educación mantendrá un programa integral de intervención, prevención y derivación para el tratamiento del abuso de sustancias en las escuelas de este distrito.

A. Definiciones

NJSA 18A:40A-9
NJAC 6A:16-1.3; 6A:16-4.1 y siguientes.

Las definiciones descritas en NJSA 18A:40A y siguientes, NJAC 6A:16 y siguientes, y los términos definidos en el Reglamento 5530 se utilizarán para los fines de esta Política y Reglamento.

B. Disciplina

NJSA 18A:40A-10; 18A:40A-11
NJAC 6A:16-4.1(c)2.; 6A:16-6.3(a)

La Junta prohíbe el uso, posesión y/o distribución de alcohol u otras drogas en los terrenos escolares de acuerdo con NJSA 18A:40A-9, 10 y 11.

Todo estudiante que consuma, posea o distribuya alcohol u otras drogas estará sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil del distrito. Las autoridades escolares también tienen la facultad de imponer sanciones a un estudiante por su conducta fuera del recinto escolar, conforme a lo dispuesto en NJAC 6A:16-7.5. Dichas sanciones pueden incluir la suspensión o la expulsión. La Junta establecerá las consecuencias para el estudiante que no cumpla con las recomendaciones de una evaluación por abuso de alcohol u otras drogas y conductas relacionadas.



C. Instrucciones

NJSA 18A:40A-1 y siguientes.
NJAC 6A:16-3.1

La Junta proporcionará un programa instructivo sobre la naturaleza de las drogas, el alcohol, los esteroides anabólicos, el tabaco y las sustancias peligrosas controladas de conformidad con las disposiciones de NJSA 18A:40A-1 y siguientes y NJAC 6A:16-3.1.

D. Informes, Notificaciones y Exámenes

NJSA 18A:40A-11 a 18A:40A-17
NJAC 6A:16-3.1; 6A:16-4.1; 6A:16-4.2; 6A:16-4.3

1. Alcohol u otras drogas

a. Cualquier miembro del personal educativo u otro profesional a quien le parezca que un estudiante puede estar actualmente bajo la influencia del alcohol u otras drogas según lo identificado en NJSA 18A:40A-9 y NJAC 6A:16-4.1(a), en las instalaciones escolares deberá informar el asunto de acuerdo con NJAC 6A:16-4.3(a)1.

b. Se realizará un examen médico inmediato y se entregará un informe escrito de la evaluación médica al padre del estudiante, al Director y al Superintendente de conformidad con NJAC 6A:16-4.3(a)2 a 4.3(a)8.

c. Si el informe escrito del examen médico no se proporciona dentro de las veinticuatro horas posteriores a la remisión del estudiante, se le permitirá al estudiante regresar a la escuela hasta que se reciba una determinación positiva de consumo de alcohol u otras drogas por parte del médico examinador, a menos que el estudiante también haya sido expulsado por violar el Código de Conducta Estudiantil.

d. Si el informe escrito de la evaluación médica verifica que el alcohol u otras drogas no interfieren con la capacidad física o mental del estudiante para desempeñarse en la escuela, el estudiante deberá regresar inmediatamente a la escuela. Si el

examen médico determina positivamente que el consumo de alcohol u otras drogas del estudiante interfiere con su capacidad física o mental para desempeñarse en la escuela, el estudiante deberá regresar al cuidado de sus padres lo antes posible. La asistencia a la escuela no se reanudará hasta que un médico con licencia para ejercer la medicina u osteopatía que haya examinado al estudiante haya presentado un informe escrito a los padres, al director y al superintendente, que verifique que el consumo de alcohol u otras drogas del estudiante ya no interfiere con su capacidad física y mental para desempeñarse en la escuela.

e. La expulsión de un estudiante con discapacidad se realizará de conformidad con NJAC 6A:14.

f. Mientras un estudiante esté en casa debido a la evaluación médica o después de que el estudiante regrese a la escuela, un miembro del personal escolar debidamente certificado llevará a cabo una evaluación de alcohol y otras drogas del estudiante y una investigación razonable de la situación y puede iniciar una derivación a tratamiento por abuso de alcohol u otras drogas de acuerdo con NJAC 6A:16-4.3(a)12, 4.3(a)13 y 4.3(a)14.

g. La revelación a las autoridades policiales de la identidad de un estudiante en casos de alcohol y otras drogas se realizará de conformidad con los requisitos de NJAC 6A:16-4.3(a)3.

h. La Junta puede proporcionar servicios adicionales de intervención y derivación para el estudiante de acuerdo con los requisitos de NJSA 18A:40A-10 y NJAC 6A:16-8.

2. Esteroides anabólicos

a. Siempre que cualquier miembro del personal docente, enfermero escolar certificado o no certificado, u otro personal educativo tenga motivos para creer que un estudiante ha usado o puede estar usando esteroides anabólicos, la persona deberá informar del asunto de conformidad con NJAC 6A:16-4.3(b)1.

b. El director o la persona designada al recibir dicho informe deberá notificar inmediatamente al padre y al superintendente y deberá organizar un examen del estudiante lo antes posible para

determinar si el estudiante ha estado usando esteroides anabólicos de acuerdo con NJAC 6A:16-4.3(b)2.

c. La divulgación a las autoridades policiales de la identidad de los estudiantes en casos de esteroides anabólicos se realizará de conformidad con los requisitos de NJAC 6A:16-4.3(b)3.

d. El médico examinador deberá entregar un informe escrito del examen al padre, al director y al superintendente.

e. Si se determina que el estudiante ha usado esteroides anabólicos, un miembro del personal escolar debidamente certificado entrevistará al estudiante y a otras personas para determinar el alcance de la participación del estudiante con los esteroides anabólicos y su uso, y la posible necesidad de derivación para tratamiento de acuerdo con NJAC 6A:16-4.3(b)5.

f. Si los resultados de una remisión para evaluación han determinado positivamente que la participación del estudiante con esteroides anabólicos y su uso representan un peligro para la salud y el bienestar del estudiante, un miembro del personal escolar debidamente certificado deberá iniciar una remisión para tratamiento a agencias y/o profesionales privados según lo descrito en NJAC 6A:16-4.3(b)6.

3. Un empleado escolar que incaute o descubra alcohol u otras drogas, o un artículo que se crea que es una sustancia peligrosa controlada, incluidos esteroides anabólicos, o parafernalia de drogas, deberá cumplir con las disposiciones de NJAC 6A:16-6.4.

4. La Junta proporcionará servicios de intervención, remisión para evaluación y remisión para tratamiento a aquellos estudiantes que se vean afectados por el consumo de alcohol u otras drogas de conformidad con las disposiciones de NJAC 6A:16-4.1(c)7.

5. La negativa o el incumplimiento por parte de un padre de cumplir con las disposiciones de NJSA 18A:40A-12 y NJAC 6A:16-4.3 se tratará como una violación de la política de la Ley de Educación Obligatoria, de conformidad con NJSA 18A:38-25 y 31, y las leyes de negligencia infantil, de conformidad con NJSA 9:6-1 y siguientes y NJAC 6A:16-11.

6. La negativa o el incumplimiento por parte de un estudiante de las disposiciones de NJSA 18A:40A-12 y NJAC 6A:16-4.3 será tratado por el distrito escolar como una violación de la política y manejado de acuerdo con NJAC 6A:16-4.1(c)2.

E. Capacitación en el trabajo

NJSA 18A:40A-15

La Junta instruye al Superintendente a desarrollar un programa de capacitación continua para todo el personal docente involucrado en la instrucción de los estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en NJSA 18A:40A-15. La Junta proporcionará tiempo para la realización del programa dentro del horario escolar habitual. El programa de capacitación continua requerido en NJSA 18A:40A-15 deberá actualizarse periódicamente para garantizar que el personal docente cuente con la información más reciente disponible sobre este tema.

F. Programa de capacitación para padres/Programa de divulgación

NJSA 18A:40A-16; 18A:40A-17
NJAC 6A:16-4.1(c)8

La Junta proporcionará un programa de capacitación/difusión para padres de acuerdo con las disposiciones de NJSA 18A:40A-16 y 17.

G. Registros y confidencialidad de los registros

42 CFR Parte 2
NJSA 18A:40A-7.1; 18A:40A-7.2
NJAC 6A:16-3.2; 6A:32-7.1 y siguientes.

Las anotaciones relativas a la participación de un estudiante en el consumo de sustancias pueden incluirse en su expediente, de conformidad con NJAC 6A:32-7.1 y siguientes, y la Política 8330 sobre confidencialidad. La información relativa a la participación de un estudiante en un programa de intervención o tratamiento escolar por abuso de alcohol u otras drogas se mantendrá estrictamente confidencial de acuerdo con 42 CFR Parte 2, NJSA 18A:40A-7.1 y 7.2, NJAC 6A:16-3.2 y NJAC 6A:16-6.5.

Si un estudiante de primaria o secundaria que participa en un programa de asesoramiento escolar sobre abuso de drogas o alcohol proporciona información

durante una sesión de asesoramiento en dicho programa que indique que el padre del estudiante u otra persona que reside en el hogar del estudiante es dependiente o usa ilegalmente una sustancia según se define ese término en NJSA 18A:40A-9, esa información se mantendrá confidencial y solo podrá divulgarse de acuerdo con NJSA 18A:40A-7.1 y NJAC 6A:16-3.2.

H. Estudiantes de escuelas no públicas

NJSA 18A:40A-5; 18A:40A-17(c)

La Junta tiene la facultad y el deber de prestar a los estudiantes que asisten a escuelas privadas ubicadas en este distrito, así como a los padres de dichos estudiantes, todo el material educativo sobre la naturaleza y los efectos de las drogas, el alcohol, los esteroides anabólicos, el tabaco y las sustancias peligrosas controladas, elaborado y puesto a disposición por el Comisionado de Educación. La Junta no estará obligada a desembolsar fondos para el préstamo de este material.

I. Inmunidad Civil

NJSA 18A:40A-13; 18A:40A-14
NJAC 6A:16-4.3(c)

No se podrá interponer ninguna acción de ningún tipo ante ningún tribunal de jurisdicción competente contra ningún empleado, funcionario o agente de la Junta debido a acciones tomadas bajo los estatutos educativos sobre abuso de sustancias, NJSA 18A:40A-1 y siguientes, siempre que la habilidad y el cuidado brindados sean los que normalmente se requieren y ejercen por otros empleados, funcionarios y agentes de la Junta de conformidad con las disposiciones de NJSA 18A:40A-13.

Cualquier empleado de la Junta, ya sea educativo o no educativo, que de buena fe informe sobre un estudiante al Director o al designado en cumplimiento con NJAC 6A:16-4.3 no será responsable por daños civiles como resultado de hacer dicho informe, según lo especificado en NJSA 18A:40A-13 y 14.

J. Denunciar a los estudiantes ante las autoridades policiales

NJAC 6A:16-4.1; 6A:16-6.3



El Superintendente o su representante deberá revelar a las autoridades policiales la identidad de un estudiante del que se crea razonablemente que está en posesión de una sustancia peligrosa controlada, incluidos esteroides anabólicos, o parafernalia relacionada, o que esté involucrado o implicado en actividades de distribución de sustancias peligrosas controladas, incluidos esteroides anabólicos, de conformidad con NJAC 6A:16-4.1(c)9. El Superintendente o su representante no deberá revelar la identidad del estudiante que haya buscado y participado voluntariamente en un programa de tratamiento o asesoramiento apropiado para un problema de abuso de alcohol u otras drogas, siempre que no se crea razonablemente que el estudiante esté involucrado o implicado en actividades de distribución de drogas.

El Superintendente o su representante podrá revelar a las autoridades policiales la identidad de un estudiante sospechoso de estar bajo la influencia del alcohol y/u otras drogas, de conformidad con NJAC 6A:16-4.1(c)9.i. No se notificará a las autoridades policiales sobre los resultados si la prueba de alcohol u otras drogas de un estudiante se obtuvo como resultado del programa voluntario de pruebas aleatorias de drogas del distrito, de conformidad con NJSA 18A:40A-22 y siguientes y NJAC 6A:16-4.4.

K. Revisión de políticas y accesibilidad

NJSA 18A:40A-10; 18A:40A-11
NJAC 6A:16-4.2(a) y (b)

La Junta revisará anualmente la eficacia de la Política y el Reglamento 5530 sobre el abuso de alcohol y drogas entre los estudiantes. La Junta podrá solicitar la opinión de padres, estudiantes y la comunidad, así como consultar durante el proceso de revisión con agencias locales de prevención, intervención y tratamiento del abuso de alcohol u otras drogas, autorizadas por el Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey.

Esta Política y Reglamento se difundirá anualmente a todo el personal escolar, estudiantes y padres a través del sitio web del distrito u otros medios.

NJSA 18A:40A-1 y siguientes; 18A:40A-7.1 y siguientes.
NJAC 6A:16-1.1 y siguientes; 6A:16-4.1 y siguientes;
6A:16-6.1 y siguientes.

Aprobado: 17 de octubre de 2013

Revisado: 25 de enero de 2017